



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

OLGA ROCIO HASBON SAGRA, allegó la renuncia definitiva al cargo de curadora-guardadora de su progenitora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON, haciendo una descripción de sus motivos, advirtiendo que antes de entregar a su progenitora al Juzgado, es necesario llevarla a un médico de confianza que preferiblemente sea el que se ha encargado de sus tratamientos naturales o al lugar que el Despacho elija. Adjunta 04 folios con resultados de exámenes realizados a la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON en el laboratorio clínico IDIME, 16 registros fotográficos de su progenitora y dos videos cortos de la señora MERY ISABEL en terapias. Sobre el particular, el Despacho se permite informar a la memorialista que no es posible aceptar su renuncia, hasta tanto sea puesta en conocimiento de las demás hijas, para determinar quién voluntariamente puede continuar con las labores de cuidado de su progenitora, respecto de quien se predica el deber de solidaridad por los lazos de afecto y consanguinidad que las unen, sin perjuicio de su derecho a reclamar de las demás obligadas la parte que les corresponda. Se ordena poner en conocimiento de las hermanas HASBON SAGRA la renuncia de su hermana OLGA ROCIO HASBON SAGRA a continuar siendo responsable del cuidado de su progenitora, concediéndoles cinco días a partir de la notificación de este proveído para que se pronuncien sobre el particular y se postulen para reemplazar a la señora OLGA ROCIO en tal designación.

Posteriormente la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, presenta un memorial dando contestación al auto de fecha 17 de marzo de 2022, donde quiere aclarar al Despacho que ella fue designada como Guardadora de su progenitora, sin contar con los recursos económicos suficientes para cubrir todos los gastos que se derivan de ese cuidado, viéndose obligada a realizar avances de su tarjeta de crédito los cuales está pagando. Con relación a los soportes allegados con la exhibición de cuentas, informa que esos fueron los gastos que mes a mes sufragó para la manutención de su pupila y que no es posible allegar soportes de plazas de mercado, ni desagregar los soportes de compras relacionadas con el aseo personal, toda vez que se hace una sola cuenta para toda la familia, y no únicamente para la señora MERY SAGRA. En referencia al cobro de arriendo a su progenitora, explica en detalle que fue necesario adecuar un cuarto de la vivienda exclusivo para ella y que, desde su llegada, se incrementó considerablemente el gasto de los servicios públicos. Respecto al valor de la

mensualidad por la suma de \$600.000=, la memorialista explica que estos dineros corresponden a los nuevos egresos en que debió incurrir por estar pendiente de todos los trámites médicos de su progenitora, de las salidas los fines de semana, de los desplazamientos al Hogar Geriátrico, que además la señora MERY es vanidosa, le gusta estar arreglada, maquillada, todo eso tiene costos y demás gastos que se derivan de su cuidado, para concluir diciendo que no se está lucrando con esos dineros. Con respecto a los dineros producto de la compraventa del inmueble de cabecera, señala que en el informe especificó en qué conceptos se han usado los ochenta millones que le fueron entregados por el señor Dagoberto Bayona, y que además puso al día recibos de servicios públicos, administraciones, impuestos, y el pago de lo adeudado al propietario. En cuanto al apartamento 702 del edificio Saint Pierre de Bucaramanga, informa que este inmueble se encuentra arrendado por un canon de \$1.450.000= mensuales de los cuales \$1.000.000= se invierte en los gastos de su pupila y los \$450.000= restantes, se utilizan para el pago de administración del mismo apartamento. No comparte el pronunciamiento del Despacho en el sentido de abstenerse de levantar la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, y emite sus pronunciamientos sobre la decisión judicial. Sobre el particular, el Despacho ordena poner en conocimiento de las hermanas HASBON la exhibición de cuentas presentadas por la señora OLGA ROCIO, para lo que estimen pertinente y le aclara a la Guardadora actual que, la remuneración por la Gestión debe ser tramitada directamente ante el Despacho.

Con referencia al cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso de apoyo judicial para la señora MERY SAGRA DE HASBON, reitera lo comunicado a finales del año pasado por su apoderada judicial, en el sentido de informar que no se ha podido cumplir con los requisitos toda vez que no ha sido publicado el decreto que reglamenta la Valoración de Apoyos para personas adultas con discapacidad. Así mismo indica las gestiones adelantadas ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo y la Notaría, donde no accedieron a su solicitud. En ese orden de ideas, solicita al Despacho que se suspenda el trámite de Adjudicación de apoyos a la pupila, hasta tanto el gobierno expida la reglamentación correspondiente para estos casos. Sobre el particular, el Despacho se permite informar a la memorialista que el gobierno nacional a través de Decreto 487 emitido el pasado primero de abril, reglamentó la prestación del servicio de valoración de apoyos para entidades públicas y privadas. En consecuencia, se le insta a gestionar dicha valoración para continuar con las demás etapas procesales.

Finalmente, la Asistente Social presentó el informe de la visita realizada a la señora MERY SAGRA DE HASBON en el Hogar Geriátrico Años Maravillosos de Bucaramanga. Se ordena incorporarlo al expediente.

Del informe presentado por la asistente social de despacho se observa que la señora Mary Hasbón esta en optimas condiciones en el hogar geriátrico donde se encuentra, quienes se encargan de suministrarle la medicación, según prescripción médica, de otra parte de acuerdo a lo certificado por dicha institución se sabe, que la señora Mary Sagra está institucionalizada bajo la modalidad de interna, por lo cual cancela un valor de \$1.700.000 mensuales que cubre alojamiento, alimentación completa, enfermera general 24 horas, servicio de sicología, terapia ocupacional grupal y servicio de lavandería, como que cuenta con un servicio de cuidados particulares en el horario comprendido entre las 7:00 a.m a las 6 p.m de lunes a viernes a cargo de Deyanira Marín Niño y sábados y domingos a cargo de blanca Cecilia Hernandez, cuya remuneración y alimentación la cubre la señora OLGA HASBON, pagando por alimentación de la enfermera particular a la institución la suma de \$300.000, según informe de la visita social.

Por ende al hogar geriátrica años maravillosos mensualmente debe consignarse la suma de \$2.000.000, y aparte de ello pagarle a las 2 enfermeras particulares contratadas para Mary Sagra, que según las cuentas rendidas por Olga hasbon devengan: La señora Deyanira Marín \$1.300.000. y a Blanca Cecilia Hernandez , \$130.000 por atenderla los sábados y domingos, es decir que mensualmente se generen promedio por gastos de enfermería \$1.820.000.

Como que se le suministran algunos medicamento homeopáticos que no cubre el POS, de lo que se deduce que los gastos mensuales de Mary Sagra equivalen aproximadamente a la suma de \$3.820.000, más la medicación y útiles de aseo que recibe mensualmente. Por ende se exhorta a la hermanas HASBON SAGRA que contribuyan con la manutención de su progenitora, en dicha cuantía, a prorrata de sus capacidades económicas. Debiendo la señora Olga Hasbón con la suma de \$1.000.000 que recibe mensualmente del arriendo del apto de su madre, comprarle sus medicamentos y sus útiles de aseo, y cualquier gasto extra que genere, debiendo exhibir mes a mes la facturación tales gastos.

En caso del no acuerdo voluntario para la entrega de la suma indicada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, el despacho procederá a entregar mensualmente dicha suma de dinero esto es \$3.820.000, que se extraería de los \$250.000.000 depositados a ordenes del Juzgado de la venta del inmueble de la

señora Mary Sagra, a la actual guardadora, para el pago del geriátrico y de las 2 enfermeras que atienden a la señora Sagra, con la advertencia que no podrá darle destinación diferente a la señalada en esta providencia, lo anterior teniendo en cuenta que actualmente no cursa proceso alguno tendiente anular el contrato de compraventa del inmueble de la pupila, pues si bien se instauró la respectiva demanda fue rechazada, como que siendo actualmente la señora Olga Hasbón la guardadora es ella quien ha tomado la decisión de vender el inmueble de su pupila contando con la respectiva autorización notarial para hacerlo. Por ende no siendo invalidada dicha autorización judicial por la autoridad competente, pese a que conocieron de ella las señoras Isabel Cristina y Adriana Hasbón Sagra, quienes se oponen a la venta del inmueble, el Despacho no puede impedir dicha venta, no obstante ante la renuncia de Olga Hasbón, hasta tanto no se defina quien se postula para ejercer el cargo, no se levantarán las medidas cautelares que reposan sobre el inmueble.

Se les advierte a las personas a postularse para el ejercicio de dicha guarda y en caso de que la actual guardadora desista de su renuncia, dada las particularidades del presente caso, donde existe una gran desconfianza respecto de la administración de los dineros productos de la venta del único bien de la pupila, esta será supervisada por el Juzgado, quien se encargará de entregar los dineros para los gastos de la persona en interdicción, hasta que se revise el proceso, y de llegarse a concretar la venta del inmueble dichos dineros deberán ser dejados a disposición del Juzgado, quien entregará mensualmente a la guardadora la cantidad necesaria para solventar los gastos mensuales de la persona en interdicción, hasta que se le designe el apoyo judicial que requiere.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la señora OLGA HASBON SAGRA a la designación de guardadora de su progenitora, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las hijas de la señora MERY SAGRA DE HASBON, la renuncia de su hermana OLGA HASBON SAGRA, concediéndoles diez

(10) contados a partir de la publicación de este proveído, a fin de que se postulen para reemplazarla en tal designación, conforme a lo antes expuesto.

Se les advierte a las personas a postularse para el ejercicio de dicha guarda y en caso de que la actual guardadora desista de su renuncia, que dadas las particularidades del presente caso, donde existe una gran desconfianza respecto de la administración de los dineros productos de la venta del único bien de la pupila, esta será supervisada por el Juzgado, quien se encargara de entregar los dineros para los gastos de la persona en interdicción, hasta que se revise el proceso conforme a la ley 1996 de 2019, y de llegarse a concretar la venta del inmueble dichos dineros deberán ser dejados a disposición del Juzgado, quien entregará mensualmente a la guardadora la cantidad necesaria para solventar los gastos mensuales de la persona en interdicción, hasta que se le designe el apoyo judicial que requiere.

TERCERO: Exhortar a la hermanas HASBON SAGRA que contribuyan con la manutención de su progenitora, en la suma de \$3.820.000 mensuales, a prorrata de sus capacidades económicas para cubrir al pago del geriátrico y de las enfermeras exclusivamente. Debiendo la señora Olga Hasbón con la suma de \$1.000.000 que recibe mensualmente del arriendo del apto de su madre, comprarle sus medicamentos y sus útiles de aseo, y cualquier gasto extra que genere, debiendo exhibir mes a mes la facturación de tales gastos.

CUARTO: ADVERTIR a las Hermanas HASBON SAGRA que en caso del no acuerdo voluntario para la entrega de la suma indicada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, el despacho procederá a entregar mensualmente dicha suma de dinero esto es \$3.820.000, que se extraería de los \$250.000.000 depositados a ordenes del Juzgado, producto de la venta del inmueble de la señora Mary Sagra, a la actual guardadora, para el pago del geriátrico y de las 2 enfermeras que atienden a la señora Sagra, con la advertencia que no podrá darle destinación diferente a la señalada en esta providencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las hijas de la señora MERY SAGRA DE HASBON, la exhibición de cuentas presentada por su hermana OLGA HASBON SAGRA, para lo que estimen pertinente.

SEXTO: ORDENAR la valoración de apoyo a la señora MERY SAGRA DE HASBON, a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la

Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

SEPTIMO: INCORPORAR al expediente digital el informe de la visita realizada por la Asistente Social del Despacho al Hogar Geriátrico Años Maravillosos de Bucaramanga, a fin de verificar la garantía de derechos a la señora MERY ISABEL SAGRA en dicha institución.

OCTAVO: Una vez se defina quien será el nuevo guardador de Mary Sagra, se resolverá sobre las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c3bc4bfd67a2ab950be0e7760f893e85ab65cb818a88c4076adbc22f264987

Documento generado en 08/04/2022 01:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**